

La Empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., ha solicitado de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966 de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. de 66 KV., desde Subestación Gabias al apoyo nº 34 de la línea Fargue-Camino de Ronda, afectando a los términos municipales de las Gabias, Cúllar Vega, Churriana y Armilla.

Declarada la utilidad pública de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial en Granada, de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo, de fecha 22 de marzo de 1989, publicada en B.O.E. nº. 106 de 4 de mayo de 1989, BOJA nº. 27 de 7 de abril de 1989, B.O.P. de Granada nº. 83 de 14 de abril de 1990, a los afectados señalados en la ley 10/1966 de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se estima justificada la urgente ocupación en base a que las subestaciones del Sur del Anillo de Granada, Atarfe, Camino de Ronda, Zaidín, Bomba y Fargue, tienen instalados diez transformadores, con una potencia total de 210 MVA., con lo que el fallo de uno cualquiera de los trazos supondría no dar suministro a la ciudad de Granada, y la línea a instalar es urgente porque con los consumos previstos, la punta para enero de 1991, es de 208,6 MVA., potencia ésta que iguala a la instalada, por lo que, la Compañía Eléctrica, está construyendo la Subestación Gabias que será alimentada por estas líneas, con lo que se diversifica la transformación, disminuyendo pérdidas y acercando las instalaciones a los puntos de consumo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, varios escritos de alegaciones de propietarios de fincas afectadas, que no pueden ser tenidos en consideración a los efectos de la declaración de urgente ocupación solicitada, toda vez que, según consta en informe al respecto de la citada Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Granada, realizada una inspección sobre los terrenos afectos a la ocupación no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas.

Los artículos 13.14 y 15.1.2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de Abril de 1991, adoptó el siguiente

**A C U E R D O:**

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo 4º de

la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. de 66 KV desde la subestación Gabias al apoyo nº 34 de la Línea Fargue-Camino de Ronda, cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Granada, ya que se estima justificada puesto que la nueva línea alimentará a la subestación Gabias, actualmente en construcción, con lo que se mejoraría el suministro a la ciudad de Granada, diversificando la transformación, disminuyendo pérdidas y acercando las instalaciones a los puntos de consumo, rechazándose las alegaciones presentadas por varios afectados en el trámite de información pública practicado, por no darse las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto anteriormente citado.

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los siguientes términos municipales: Gabia la Grande, parcelas números: 1-2, 1-15, 1-18; Cúllar Vega, parcelas números: 2-1 y 2-7; Churriana de la Vega, parcelas números: 3-14, 3-18, 3-21, 3-22, 3-23, 3-28, 3-65, 3-77 y 3-90, que son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficiarios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 94, de 10 de noviembre de 1990, así como en el Boletín Oficial del Estado número 267, de 7 de noviembre de 1990, todo ello sin perjuicio de los acuerdos convenidos, durante la tramitación de este expediente, entre la Empresa solicitante y algunos de los propietarios afectados.

Sevilla, 30 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSEILO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se actualizan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos.*

La Orden de 15 de julio de 1985, por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía, establece en su artículo 16 que las tarifas de aplicación a percibir por los concesionarios, a igualdad de servicio, serán las vigentes en cada momento oficialmente aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda, que podrá actualizarlas previa solicitud razonada por parte de las entidades concesionarias que presentarán un estudio justificado de su propuesta. Todo ello con el fin de mantener las condiciones económicas que sirvieron de base para la concesión del servicio.

Por otra parte, la adaptación de los conceptos tarifarios a la realidad hace necesaria la modificación de algunos de ellos, agrupándolos cuando, desde el punto de vista de la inspección técnica, sean esencialmente iguales y creando tarifas especiales cuando se realicen servicios especiales como es el caso de las inspecciones técnicas motivadas por reformas de importancia con necesidad de proyecto e inspecciones realizadas con las estaciones móviles de inspección.

Por todo ello y a fin de dar publicidad a las tarifas para su conocimiento por los usuarios del servicio.

**DISPONGO:**

Artículo 1º.- Las tarifas a percibir por las entidades concesionarias del servicio de ITV serán las siguientes:

CONCEPTO TARIFARIO	TARIFAS TRIBUTOS EXCLUIDOS
I Revisión para la matriculación de vehículos usados de importación no incluidos en el artículo 2º del Real Decreto 2.140/1985, de 9 de octubre.	8.589 ptas.

II	Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y de vehículos con tara $\geq$ 14.000 Kg.	5.643 ptas.
III	Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de 2 ejes y ordinaria de autobuses.	3.054 ptas.
IV	Revisión de camiones o cabezas tractoras de 2 de ejes y PMA $>$ 3,5 Tm tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada.	2.607 ptas.
V	Revisión de remolques y semi-remolques y ordinaria de vehículos ligeros con PMA $\leq$ 3,5 Tm. y derivados de turismos.	2.339 ptas.
VI	Revisión de vehículos turísticos: turismos particulares, taxis, autoescuelas y de alquiler.	2.071 ptas.
VII	Revisión de vehículos a motor de hasta 3 ruedas (prueba con frenometro).	1.000 ptas.
VIII	Comprobación de taxímetro.	670 ptas.
IX	Pesada de camión en carga.	335 ptas.

Artículo 2º.- Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas de importancia con exigencia de proyecto, según el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la inspección ordinaria.

Artículo 3º.- Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.000 pesetas.

Artículo 4º.- En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70% de la cuantía correspondiente según el cuadro de tarifas.

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a 60 días, deberá realizarse una revisión completa del vehículo, aplicándose la tarifa correspondiente en su totalidad.

Artículo 5º.- Las cuantías anteriormente definidas incluyen los impresos de inspección, pegatinas y coste de informatización de las estaciones, y no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), ni la tasa de tráfico.

Artículo 6º.- En todas las estaciones de inspección técnica, las tarifas vigentes estarán expuestas al público en lugar visible.

Artículo 7º.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 24 de mayo de 1991, por lo que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por la Organización Sindical Comisiones Obreras de Andalucía para los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

#### 1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

#### 2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefónica.

#### 3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por si sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

#### 4.) Servicios de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia de Acuerdo con lo que disponen el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

#### DISPONGO

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1991.- El Viceconsejera, José Salgueiro Carmona.

#### ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

1 Funcionario en Registro  
1 Funcionario en Información  
1 Funcionario responsable de cada caja que existiera  
1 Funcionaria en Comunicaciones y Telefonía